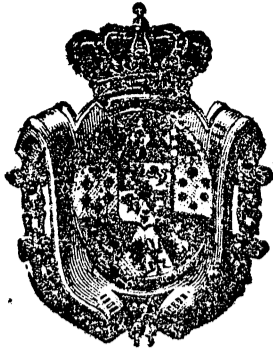


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa y el jefe civil de Iruñe dan parte por el telégrafo, con fecha 3 del corriente, de no ocurrir novedad.

Continúan las firmas de las personas que en la provincia que se expresa se adhieren a la exposicion dirigida a S. M. la Reina (Q. D. G.) inserta en la Gaceta de 8 de Mayo último con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Toledo.

BUNYON.

Melchor de Vargas.	Cesáreo de Torres.
Quirico Vela.	Melchor Lopez.
Leoncio Sanchez.	Francisco Peco.
Pascual Alonso.	Eladio Lopez.
Fernando Capulvo.	Miguel Cabaldon.
Leon de Torres.	

OTERO.

Tomas de Quintas y Gonzalez.	Niceto Arias.
Valentin Sanchez Rico.	Canuto Caro.
Francisco Navas.	Marcelino Rodriguez.
Gabriel Sanchez Caspio.	Marcos Sanchez Cabezudo.
Ramon Vazquez.	Braulio Casas.
José Lopez.	Cipriano Sanchez Rico.
Tomas del Pino.	Venancio de la Llave.

ALCAÑIZO.

Antonio Gil.	Miguel Martinez.
Victor Sanchez.	Juan Alegria.
Juan Garrido.	Agustin Moreno.
Roque Sanchez.	Joaquin Espinola.
Faustino Mendez.	Francisco Martin.
Eusebio Sales.	Antonio Fernandez.
Antonio Otero.	

CARRICHES.

Florencio Heras.	Galo Hidalgo.
Benigno Vazquez.	Facundo Caro.

CASAR DE ESCALONA.

Felipe de Murcia.	Santiago Sanchez Rico.
Manuel Ciruelos.	Tomas Parrilla.
Victoriano Sobrino.	Francisco Fernandez.

DOMINGO PEREZ.

Esteban Dominguez.	Vicente Rioja.
Antonio Garcia.	Venancio Bolonio.
Saturnino Sanchez Cabezudo.	Juan Eustaquio Garrido.
Vicente Gomez de las Heras.	Julian Bolonio.
Julian Sanchez Cabezudo.	Victoriano Muñoz y Ayala.
Bernabé Rioja.	Basilio Pizarro.
Felipe Diez.	Mauricio Hormigos.
Tomas Ruiz de Molina.	Manuel de la Llave.
Venancio de la Llave.	Rafael Carrasco.
Celestino Sanchez Palomo.	Miguel Sanchez Cabezudo.
Juan Antonio Perez.	Marcos Palomo.
Ignacio Sanchez Palomo.	Ignacio Garcia.
Antonio Cabezudo.	Zacarias Rafael Muñoz.
Manuel Foraste.	

ORGAZ.

Eugenio Sanchez de Rojas.	Francisco Conde.
Manuel Orgaz.	Manuel Sanchez Mayoral.
Manuel Alanada.	Julian de la Torre.
Tomas de Jorge.	Francisco Ilescas.
Gregorio Moralida.	Segismundo Tapiador.

CASARUBIOS DEL MONTE.

Andres Lopez Corona.	Roque Garrido.
Casimiro Rivagorda.	Julian Gonzalez.
Angel Aguilera.	Antonio Ruiz.
Gabriel del Rincon.	Valentin Sanchez.
Lucas Mayoral.	Matias Pascual Benitez.
Francisco Martin.	Juan Martinez.

Félix Rodriguez.
Lucas Rodriguez.
Teodoro Madrigal.
Saturnino Lopez.
Alfonso Diaz.
Angel Villaseca.
Alejo Garcia.
Pedro Ruiz.
Cayetano Ramos.
Angel de Rojas.
José Pizarro.
Pedro Vergara.
Pedro Lopez.
Patricio de Rojas.

Francisco Garrido.
Esteban Rivagorda.
Julian Garcia.
Mariano Rivagorda.
Manuel Rico.
Alfonso Palacios.
Juan Rivagorda.
Juan de Castro.
Francisco Rivagorda.
Juan Arroyo.
Domingo Arroyo.
Pedro de la Fuente.
Nicolas Delgado.
Ramon Delgado.

SAN PEDRO DE LA MATA.

Ceferino Garcia.
Calixto Garcia.
Alfonso Alonso.
Antonio Corona.
Eugenio Garcia.

Mariano Garcia.
Blas del Valle.
José del Valle.
Juan Diaz.

LA CALZADA.

Agustin Castaño.
Manuel Martin.
Crisanto Ranero.
Benito Rodriguez.
Antolin Pulido.
Luis Camacho.

Agustin de Hijas.
Agustin Martin.
José Lallave.
Julian Martin de Hijas.
Juan Suela.

VELVIS DE LA JARA.

Pascual Silveira.
Pedro de Cáceres.
Manuel de Cáceres.
Juan Moreno.
Francisco Solano Garcia.
Manuel Serrano.
José María Farelo.
Julian Sanchez.
Francisco Aguazas.
Quintín Claves.
Alvaro Agüero.
Dionisio Valero.
Eusebio Cáceres.
Julian Jimenez.
Vicente Marin.
Eugenio Chico.

Nicolas Diaz.
Lorenzo Garcia.
Manuel de Bodas.
Juan Garcia Heras.
Mariano Garcia.
Vicente Garcia de las Heras.
Rafael Pinero.
Miguel Gregorio.
Gabriel Gregorio.
Marcelino Duque.
Gerónimo Tejerina.
Inocencio Gonzalez.
Ceferino Bodas.
Fermin Diaz.
José Justo Jimenez.

HERRERUELA.

Norberto Alia.
Antonio Garcia.
José Estrada.
Rafael Alia.
Gregorio Fernandez.
José Alia.
Juan Ramos.

Ezequiel Ramos.
Mariano Castaño.
Ramon Rey.
Miguel Lozano.
Juan Ramos.
Antonio Ramos.
Alonso Ramos.

TORRALBA.

Pedro Baquero.
Matias Amor.
Julian Garcia.
Esteban Gomez.
Eugenio Triguero.
Gregorio Aznar.
Jacinto Otero.
Narciso Fernandez.
Domingo Olmedo.
Narciso Moro.

Francisco Carchenilla.
Joaquin Arroyo.
Pedro Mora.
Nicolas Crespo.
Ventura Carchenilla.
Luis Sanchez Rivera.
Francisco Pontes.
Pedro Ballesteros.
Manuel Fernandez.

CABAÑAS.

Juan Diego Pantoja.
Jesus Serrano.
Gerónimo Suelto.
Toribio Bravo.
Francisco Jimenez.
Manuel Garcia Suelto.
Diego Gomez Platero.

Julian Platero.
Fermin Velasco.
Juan Revuelta.
Pablo Jimenez.
Sebastian Suelto.
Damaso Gomez Platero.

HUECAS.

Ballvino Gabriel.
Domingo Lirola.
Benito Carrasco.
José Lorente.
Quintín Lopez.

Manuel Redondo.
Pedro Rodriguez.
Damian Lorente.
Manuel Lopez.
Rafael Fermosel.

SAN BARTOLOME DE LAS ABIERTAS.

Tomas Garcia.
Santos Sanchez de Anton.
Inocente Rodriguez.
Mariano Rodriguez.
Leandro Sanchez.
Isidoro Asperilla.
Juan de Vega.
José Mayoral.

Francisco de las Hijas.
Jorge Garcia.
José Cano.
Juan Sanchez.
Dionisio Muñoz Cedenilla.
José de Yepes.
Manuel Rodriguez Jurado.
Antonio Yepes.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Relacion de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

Tres hanegadas en varios bancales en Onteniente, partida de San Antonio, procedente de franciscanos alcantariños de Onteniente, renta anual 240 rs.
El edificio-convento de Puebla del Duque, procedente de mínimos de Rugat, sin arrendar.
Catorce hanegadas huerta en Puebla de Valbona, partida de la Foya, procedente de dominicos de San Antonio y San Onofre, renta anual 346 rs.
Una tierra huerta de 6 hanegadas en Puig, partida de Cebolla, procedente de dominicos de San Antonio y San Onofre, sin arrendar.
Cinco y media hanegadas tierra en Puig, procedente de mercenarios del Puig, renta anual 405 rs.
Una tierra olivar de 48 hanegadas en Puig, partida de Pitaria, procedente de mercenarios del Puig, renta anual 241 rs. y 8 maravedís.
Una tierra viña de 5 hanegadas en Puig, partida de Esquer, procedente de mercenarios del Puig, renta anual 50 rs.
Una casa en Puig, procedente de mercenarios del Puig, renta anual 90 rs.
Otra tierra huerta de 3½ hanegadas en Ruzafa, partida de Monte-Olivete, procedente de San Vicente de Paul, renta anual 203 rs. y 10 mrs.
Otra tierra huerta de 3 hanegadas 2 cuarterones en Simat, partida de Jara, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 272 rs.
Otra tierra huerta de 3 hanegadas 3 cuarterones en Simat, partida del Miércoles, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 496 rs.
Otra tierra huerta de 2 hanegadas en Simat, partida del Miércoles, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 402 rs.
Otra tierra huerta de 3 hanegados 2 cuarterones en Simat, partida del Miércoles, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 212 rs.
Otra tierra huerta de 3 hanegadas en Simat, partida de la Alquencia, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 234 rs.
Otra tierra huerta de 2 hanegadas 3 cuarterones y 25 brazas en Simat, partida de la Fuente menor, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 429 rs.
Otra tierra huerta de 3 hanegadas en Simat, partida de la Fuente menor, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 206 rs.
Un campo titulado de la Virgen de Gracia en Simat, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 90 rs.
Una tierra olivar y viña de 90 hanegadas en Simat, partida de la Murtella, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 601 reales.
Otra tierra-huerta de 2 hanegadas, un cuarteron y 42 brazas en Simat, partida de la Alquencia, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 414 rs.
Otra tierra-huerta de 2 hanegadas, un cuarteron y 43 brazas en Simat, partida de la Alquencia, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 412 rs.
Otra tierra-huerta de 2 cuarterones y 5 brazas en Simat, partida del Miércoles, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 33 rs.
Otra tierra-huerta de 2 hanegadas en Simat, partida de la Fuente menor, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 203 rs.
La casa-carnicería de Simat, procedente de bernardos de Valldigna: sin arrendar.
Una casa en Simat, calle de Tabernes, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 450 rs. y 20 mrs.
Otra casa en Simat, calle de la Acequia, procedente de bernardos de Valldigna, renta anual 90 rs y 42 mrs.
Una casa en Simat, calle de la Pelota, procedente de bernardos de Valldigna: sin arrendar.
Una tierra-arrozar de 5 hanegadas en Sollana, partida de Campos Altos, procedente de San Agustín de Valencia, renta anual 420 rs y 46 mrs.
Una casa en Sollana, calle de Valencia, procedente de San Agustín de Valencia, renta anual 225 rs. y 30 mrs.
Media casa en Sueca, calle de Valencia, procedente de trinitarios del Remedio de Valencia, renta anual 225 rs. y 30 mrs.
Una tierra huerta de 2 hanegadas en Tabernes de Valldigna, partida del camino de Gandía, perteneció á bernardos de Valldigna, sin arrendar.

Otra tierra huerta de 3 cuarteras en Tabernas de Valdigna, partida del Albelló, precedente de bernardos de Valdigna, sin arrendar.

Otra tierra huerta de 3 hanegadas en Tabernas de Valdigna, partida del Ráfol, y una hanegada un cuarter, partida del Toldo, precedente de bernardos de Valdigna, renta anual 280.

Horno de pan cocer en tabernas de Valdigna, calle de San Roque, precedente de bernardos de Valdigna, renta anual 990 rs.

Una tierra huerta de 3 hanegadas en Vistabella, precedente de dominicos de San Antonio y San Onofre, renta anual 450 rs. y 20 mrs.

Otra tierra huerta de 3 hanegadas en Villanueva de Castellón, partida de Monte Olivete, precedente de dominicos de Villanueva de Castellón, renta anual 214 rs.

Uno y medio jornal seco en Villanueva de Castellón, precedente de dominicos de Villanueva de Castellón, renta anual 22 rs. y 14 mrs.

El edificio-convento de Villanueva de Castellón, precedente de dominicos de Villanueva de Castellón, sin arrendar.

Una tierra huerta de seis tabullas, partida del Olivastre, precedente de San Agustín de Valencia, renta anual 301 rs. y 6 mrs.

Valencia 23 de Junio de 1848.—Santiago Luis Dupuy.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Madrid á Sevilla y Cádiz, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de doscientos cincuenta y un mil quinientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 4º de Agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalupe ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y un mil doscientos diez reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 26 de Enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 4º de Agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro, situado en la carretera de Madrid á Irun por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de veinte y cuatro mil veinte reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 4º de Agosto de 1848.—G. Otero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Antonio Benjumea, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía fundada en la iglesia del Señor San Sebastian de esta villa por Diego Alonso Delgado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie é inserte este edicto en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en mi juzgado por medio de procurador á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio las providencias que se dicten, entendiéndose con el promotor fiscal.

Estepa 10 de Junio de 1848.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado de dicho señor, José Muñoz.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de las capellanías fundadas con título de primera y segunda en la iglesia parroquial de la Magdalena de esta dicha ciudad por el licenciado D. Andres Ortiz de Soto, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Julio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. Salvador Ródenas, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que fundaron D. Alonso de Mora Conde y Doña Catalina Benitez Carrasco, su muger, en la villa de San Juan del Puerto, de que eran vecinos y naturales en el año de 1730, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á deducirlo en el expediente que á instancia de D. Vicente de Ascárate se halla instruido para que se le declare á su muger Doña Francisca Sanchez de Mora la propiedad y bienes de aquella; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 27 de Julio de 1848.—Salvador Ródenas.—Por mandado de dicho Sr. juez, Manuel Sanchez Levanti de Victoria.

D. Juan Antonio Benjumea, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía fundada en la iglesia del Señor San Sebastian de esta villa por Francisco Morales Beton, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie é inserte este edicto en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en mi juzgado por medio de procurador á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio las providencias que se dicten, entendiéndose con el promotor fiscal.

Estepa 15 de Junio de 1848.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado de dicho señor, José Muñoz.

D. Rafael Gonzalez Autran, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., su secretario, intendente subdelegado de rentas de esta provincia &c.

En autos que se siguen en este mi juzgado, y por testimonio del infrascripto escribano titular de él sobre cobranza de 6134 rs. y 21 mrs. vn. que le resultan de alcance á Don Antonio Cidran Diaz de Robles, administrador de rentas que fue de la ciudad de Bujalance, por resultados del manejo de caudales en dicho destino, con vista de la insolvencia del referido se mandó por mi proveído asesorado de 10 de Julio de 1847 dar de baja la cantidad que se adeudaba, mas habiéndose consultado con el tribunal mayor de cuentas, no lo estimó así, y devolviendo los autos, mandó se procediera contra los administradores y contadores responsables; y en su virtud, mandándose guardar y cumplir este superior mandato, previa liquidacion practicada por la administracion de contribuciones indirectas, entre otros señores, resultaron responsables por las cantidades que se les señalan los siguientes:

D. Santiago Martinez 88 rs. y 14 mrs.

D. Manuel Ortega 1252 rs. y 3 mrs.

D. Joaquin Acosta 458 rs. y 14 mrs.

D. Roque María Veladiez 493 rs. y 17½ mrs.

D. Blas Perez 424 rs. y 29 mrs.

D. Roberto Munaiz 38 rs. y 4 mrs.

D. José Sanchez Torres 1670 rs. y 21 mrs.

Y no sabiéndose la residencia de los referidos señores jefes responsables he mandado citarlos por medio de la *Gaceta* de Gobierno y *Boletín oficial*, para que comparezcan en este juzgado de la subdelegacion en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte el anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, á proponer, cuanto crean convenir á su defensa en el citado expediente de alcance, bajo apercibimiento de apremio, si no compareciesen en el término prefijado.

Córdoba 26 de Julio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

D. Mariano Torrente y Roldán, juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez, vecino de Olea, provincia de Murcia, para que se presente en este mi juzgado y escribanía del infrascripto, en el término de 30 dias, á oír la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros, sobre herida y conato de hurto á Juan José Lopez, citarle y emplazarle para ante la superioridad del territorio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 21 de Julio de 1848.—Mariano Torrente.—Por su mandado, Juan Marin Paez.

D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que en la parroquial de San Pedro de esta villa fundaron Juan Gomez de Tienda; Ana de Luque, su muger; Pedro Muñoz Portillo, y Doña María de Tienda, la suya, que actualmente posee el presbítero D. Domingo Valenzuela, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento que trascurrido aquel sin verificarlo se sustanciará en rebeldía con audiencia del promotor fiscal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 21 de Julio de 1848.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. juez, Manuel María Santaella.

Se cita, llama y emplaza nuevamente, por término de 20 dias, á D. Francisco Vives, D. Blas García, D. Leonardo Gonzalez y D. Felipe Martin, en concepto de acreedores á D. Sancho de Castilla, y á sus hijas Doña Vicenta y Doña Amalia de Castilla, para que dentro de dicho término le deduzcan en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. Miguel María Duran, y por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, en autos que siguen los herederos del Sr. D. Lorenzo Montes con la Doña Vicenta y la Doña Amalia sobre pago de maravedis, apercibidos que pasado sin hacerlo se procederá en estos como corresponda, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1848.—Granja.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de la misma, se cita nuevamente, llama y emplaza á las personas que por cualquier concepto se creyesen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Marta del Rosario Martinez de Alcaraz, viuda del exento que fue de guardias D. Nicolas Alcaraz, para que dentro del preciso término de 20 dias lo deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de santo Tomas, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 30 de Julio.—(Del Comercio.)

Nos escriben de Gibraltar con fecha del 26 que, con referencia á un vapor inglés llegado á aquella plaza, se aseguraba haberse descubierto en Malta una vasta conspiracion, cuyo objeto no era bien conocido, habiéndose hecho en consecuencia de esto muchas prisiones y desarmándose una parte de las tropas inglesas que existen en aquel punto. El comandante del vapor recibió orden de no dar publicidad á este acontecimiento; pero habian traslucido sin embargo acerca de él las noticias que damos á nuestros lectores fiados en el crédito que nos merece la persona que nos escribe.

Este acontecimiento, combinado con el aspecto grave que van tomando los asuntos de Irlanda, hace muy crítica la situacion del Gobierno inglés, que empieza ya á recoger en su propia casa el fruto que naturalmente debia producir su errada política.

Gerona 30 de Julio.—(Del Postillon.)

La columna de Santa Coloma ha llegado en la mañana de hoy á esta ciudad conduciendo presos á tres facciosos cogidos por la expresada en un encuentro que tuvo con el enemigo.

Sevilla 31 de Julio.—(De la Union.)

La empresa que tomó á su cargo los conciertos que se han verificado en el teatro de San Fernando, cuyas utilidades fueron consagradas al asilo de mendicidad, han sido tan escasas, en razon á la poca concurrencia que á ellos asistió, que tenemos entendido que sin tomar en cuenta ciertos gastos que la empresa ha satisfecho, solo han resultado líquidos 440 rs. vn. que han puesto á disposicion de la autoridad civil para que los aplique á la limosna de aquel establecimiento.

Damos gracias á la filantropía de la empresa en nombre de todos los interesados en el sostenimiento de tan útil institucion.

Barcelona 31 de Julio.—(Del Barcelones.)

Del analisis químico practicado para reconocer la cistrina espumosa de la fábrica del Sr. D. Francisco Sanglada, sucesor, podemos decir que las sustancias que se hallan en disolucion provienen de vegetales que pertenecen á los medicamentos diuréticos. El sencillo método en su elaboracion y sus admirables efectos, dirigidos especialmente á atemperar la sangre insensiblemente por medio de abundantes sudores, se hace de grande utilidad en la medicina por los excelentes resultados que está dando, como sudorífico refrescante, antivenéreo y antiherpético; estimulando ligeramente los riñones, promueve una secrecion agradable, y por intervalos, produciendo tambien muy buenos efectos en las enfermedades de los riñones y de mal de piedra. Descubierta este nuevo recurso en la ciencia de curar debe atenderse, no solo por sus grandes ventajas como medicamento, si que tambien por su baratura, pues está al alcance de todas las clases de la sociedad.

En Francia, Inglaterra y otras naciones de Europa no solo emplean la cistrina espumosa como medicamento, si que tambien á la comida y todas horas del día, y algunos médicos extranjeros dicen que su uso á los muy gordos los enflaquece y á los flacos los nutre, es decir, que equilibra las fuerzas vitales de un modo que puede decirse que conserva la salud.

(Del Fomento.)

Ayer sobre la una de la tarde se pegó fuego en el primer piso de la casa núm. 9 de la calle de la Palma de Santa Catalina, propia del Sr. D. Pedro Vives. Con la velocidad del rayo acudieron para apagar el incendio los vecinos mas inmediatos y varios individuos de la compañía de bomberos, que, según anunciamos en nuestro periódico, acaba de organizarse en esta capital, y todos se portaron con el celo mas distinguido y digno de elogio. Debemos hacer especial mencion de Antonio Casallach y algun otro individuo cuyo nombre no recordamos. A poco rato acudieron al paraje de la ocurrencia antes que todos el Sr. comisario de seguridad pública D. José Cornet y algunos salvaguardias, y poco despues el primer señor teniente de alcalde D. Pablo Soler y Mestres, el ilustre Sr. corregidor D. Domingo Portefaix, varios señores concejales que habian ocurrido al envío de las bombas, y dado las demas disposiciones conducentes para que nada faltase al objeto de apagar el fuego, y otros dependientes de la municipalidad, el arquitecto de la misma D. José Mas, y un poco mas tarde el otro arquitecto director de la indicada compañía D. Antonio Rovira y Trias. Como con las acertadas disposiciones que se tomaron pudo cortarse el mal en su origen, no hubo lugar á que los señores ingenieros, que se presentaron tan luego como tuvieron noticia del suceso, tomasen parte en las operaciones de extincion de dicho incendio.

El daño causado por las llamas consiste en la quema del techo del piso principal, del segundo, las aberturas de madera, y casi la carbonizacion de las paredes de la sala y alcoba que mira á la fachada principal. Comparecieron en el indicado sitio las tres bombas y el carretón-tinaja, que no entraron á maniobrar, y si únicamente las dos bombas de mano.

Ignóranse todavía las causas que motivaron la desgracia que acabamos de referir. El edificio no estaba asegurado. La compañía de bomberos ha acreditado en este día la reconocida utilidad de su institución, y prestado un importante servicio, á pesar de hallarse en su creacion y de no haberse podido dedicar hasta ahora á los ejercicios doctrinarios propios de su instituto. Nos cabe la satisfaccion de poder anunciar que cuanto antes se hallará perfectamente organizada, y con todo el completo de su equipo y útiles indispensables.

Reus 28 de Julio.

Hemos tenido tres días de feria en esta ciudad, á la que han acudido mas de 6000 personas forasteras; de modo que no se podía transitar por las calles, obstruidas por un gentío inmenso. A esta feria se ha unido el que el barrio de Santa Ana, uno de los principales de la población, ha celebrado una gran fiesta á su patrona con toda clase de danzas, cacañas, corridas de hombres, que llaman el Cos, fuegos artificiales &c. &c.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HUNGRIA.

PESTH 19 DE JULIO.

Los húngaros sufrieron el 14 una completa derrota cerca de Szegedi. En el ataque del puente de Santo Tomas fueron rechazados, teniendo que retirarse hasta Obusu. Segun dice otra relacion, el 15 volvieron á ocupar por asalto á Santo Tomas, degollando á todos los rálzes y servios que lo defendian. Santo Tomas fue bombardeado por 38 piezas de artillería; los ilirios solo tenian cinco. Se dice que ha muerto en el combate el conde Bechtold, general en jefe de los húngaros. Despues de tomar á Santo Tomas, los húngaros se dirigieron á Szegedi, donde hallaron reunidos á 45,000 servios é ilirios. La batalla fue larga y sangrienta, y terminó por la completa derrota de los magvares.

PRUSIA.

BERLIN 22 DE JULIO.

El *Monitor prusiano* anuncia oficialmente la formacion del cuerpo de constables con el nombre de schutzmannern: los habrá de infantería y caballería; los primeros para el interior de la ciudad de Berlin, y los demas para el distrito.

La comision de Constitucion ha concluido hoy su trabajo. Se fija en ella la inamovilidad de la magistratura. Los magistrados son vitalicios, nombrados por el Rey. Los debates judiciales serán públicos, y solo el jurado tendrá el derecho de juzgar los delitos de imprenta. En cuanto á las cuestiones de hacienda se establece la igualdad en las contribuciones, y no podrá hacerse ningun empréstito sino en virtud de una ley. La comision se reserva particularmente admitir en la Constitucion una ley por la cual se asegure el porvenir de los funcionarios.

La guerra con la Dinamarca parece haber adquirido mayor importancia que lo que se previó en su origen. No hay la menor probabilidad de que se suscriba en Francfort á condiciones de armisticio y de paz únicamente en favor de los vencidos. De consiguiente volverán á empezarse las hostilidades, y la Prusia se hallará en la alternativa, ó de llevar la guerra mas allá de la frontera del Jutland, ó de separarse de la Alemania. Sabida es ya la conducta que observará la Rusia si la Prusia se decidiese por la primera hipótesis. En el primer caso tendría guerra con la Rusia; en el segundo, tarde ó temprano la guerra con la Alemania.

IDEM 24.

Se ha celebrado últimamente un Consejo de Ministros en Potsdam, en el cual se ha examinado la importante cuestion de nuestra posicion con respecto al vicario general del imperio. El Rey ha declarado que todos deben obedecer al vicario, sin exceptuar los Soberanos de Alemania, y que empleará todo su poder para realizar la unidad nacional. El ejército deberá obedecer las órdenes de Francfort. Siendo Prusia la nacion mas poderosa de Alemania, debe ser la primera en dar el ejemplo. Esta voluntad del Rey producirá los mejores efectos, y servirá para neutralizar las tendencias que tiene á separarse el antiguo partido prusiano. Por otra parte se ha visto con satisfaccion que el vicario general del imperio ha pedido á nuestro Gobierno que envíe hombres de confianza á Francfort para tratar con ellos estas cuestiones importantes.

Mr. Arago fue recibido ayer por el Rey en Carlotemburg, con el objeto de entregar sus credenciales.

AUSTRIA.

VIENA 21 DE JULIO.

Anoche á las doce hubo una reunion demócrata en la fonda del Emperador Romano. Profirieronse expresiones violentas contra la monarquía y contra el archiduque Juan. La mayor parte de los oradores, estudiantes israelitas y redactores de periódicos clandestinos, han explicado su proyecto de una Constitucion democrática.

Los ciudadanos que presenciaban la reunion estaban indignados. La guardia nacional de caballería del barrio de los Schotten llegó á disolver la reunion, pero solo pudo prender á ocho ó diez anarquistas, pues los demas huyeron llevándose las actas. Un estudiante que habia desenvainado el sable para atacar á la guardia nacional, fue preso despues de una lucha obstinada. Se dice que anoche se reunieron tambien otros clubs. Se han alistado 2000 voluntarios para la guerra de Italia. El teniente coronel Prokesch del Est, antiguo embajador de Austria en Atenas, ha sido nombrado Ministro de negocios extranjeros.

IDEM 22.

El correo que ha llegado de Inspruck, de donde salió el 19, anuncia que en dicha ciudad se hacian todos los preparativos para el viaje de SS. MM. Ea familia imperial

saldrá de Inspruck el lunes ó el martes, y llegará el jueves ó el viernes á Schoenbrun. El archiduque Francisco José, presunto heredero del trono, acompaña al Emperador. La supresion del club democrático ha sido generalmente aprobada. Sin embargo algunos miembros del club han protestado ante el comité de seguridad. Se han recibido noticias poco satisfactorias de la guerra de Hungría contra los servios.

Hoy á las diez se reunieron los Diputados en el salon de los Estados para nombrar la diputacion que habia de recibir al archiduque Juan. A las doce los tambores y los acentos del himno, que es la patria del alemán, anunciaron la llegada del archiduque. La diputacion le recibió en la escalera del vestibulo, y S. A. I. entró en el salon precedido de la diputacion y de los Ministros. Los concurrentes le recibieron con ruidosos aplausos. Los Ministros se situaron á los lados del archiduque en las gradas del trono. El archiduque se levantó y leyó el siguiente discurso:

«Encargado por S. M., nuestro Emperador constitucional, de abrir la Dieta, cumplo este grato deber y saludo con todo mi corazon á los hombres que estan llamados á terminar la grande obra del renacimiento de la patria. La consolidacion de la libertad conquistada para nosotros y para nuestros hijos, exige vuestra franca é independiente cooperacion en el establecimiento de la Constitucion. Todas las nacionalidades de la monarquía austriaca son igualmente acreedoras al afecto de S. M. Todos los intereses hallan una base sólida en la libre fraternidad de estas nacionalidades, en la igualdad de los derechos de todos y en la íntima union con Alemania. (*Muestras de aprobacion en la izquierda y en el centro*) El corazon de S. M. se ha afligido profundamente al ver que la plenitud de todas las ventajas que las instituciones liberales sabiamente aplicadas aseguran al pueblo, no podian realizarse inmediatamente. S. M. deplora los padecimientos de sus pueblos.

Con respecto á Hungría y sus paisas accesorios, se debe esperar de la generosidad y del espíritu de justicia de la población el arreglo pacífico y satisfactorio de las cuestiones que todavía no se han resuelto. La guerra de Italia no se dirige contra la libertad de los pueblos de dicho pais; su objeto es sostener el honor de las armas austriacas en la lucha con las potencias italianas, sin desconocer su nacionalidad y sostener los intereses mas importantes del Estado. No habiendo tenido resultado los esfuerzos hechos para terminar pacíficamente estas disensiones, nuestro valiente ejército seguirá peleando hasta conseguir una paz honrosa.

Las relaciones de unidad de Austria con las otras potencias no han sufrido alteracion. Se han restablecido las relaciones con España, interrumpidas hacia tanto tiempo. De resultados de las últimas operaciones financieras y de algunos acontecimientos extraordinarios, las relaciones financieras del Estado se hallan en una situacion que exigen medidas excepcionales, y por esta razon el Ministerio os presentará los proyectos de ley necesarios, apoyándolos con razones de conocida justicia.

Recurriendo á los representantes del pueblo para que ellos mismos discutan los asuntos de interes general, es como mejor puede asegurarse el desarrollo intelectual y material del Austria. Por esto S. M. me ha encargado que os salute en su nombre, como tambien á toda la nacion, y que os de la seguridad de su cordial benevolencia. Se declara abierta la asamblea constituyente.

El Presidente respondió en breves palabras al discurso del archiduque, siendo interrumpido á cada momento por los aplausos de la Asamblea. La baronesa de Braudhof, esposa del archiduque Juan, se hallaba presente, aunque no acompañaba al archiduque.

La impresion de la ceremonia de la apertura ha sido favorable. Se ha omitido cuanto habria podido parecer lujoso ó inútil, y la misma archiduquesa se ha presentado modestamente vestida.

CONFEDERACION GERMANICA.

ASAMBLEA NACIONAL ALEMANA—Sesion del 25 de Julio.

El Ministro Schmerling, contestando á una interpelacion de Mr. Franko: El general Wrangel dice en uno de sus últimos despachos que no ha querido firmar el armisticio que han publicado los periódicos, y que ha causado tanta inquietud. Solo se ha celebrado una entrevista con el general dinamarqués el 20, dia en que terminaban las treguas convenidas. El general Wrangel no concluirá un armisticio que sea incompatible con el honor de Alemania, y que no pueda recibir la sancion del poder central. El primer cuidado del Ministro del imperio ha sido invitar al general Wrangel á que le indique el número de tropas que necesita para terminar prontamente la guerra, en el caso de que el armisticio no se celebre bajo las condiciones apetecidas.

Con respecto al bloqueo de Trieste, el Ministro dijo que aun no habia sido levantado, á pesar de las promesas del Gobierno sardo, por cuanto el almirante Albini sujetaba todavía á muchas restricciones á los buques mercantes; y se reservaba abordarlos cuando fuese necesario; pero que se habia pasado una nueva nota al Ministro de Cerdeña para que la transmitiera á su Gobierno, en la cual se manifestaba la necesidad de la libertad del comercio; el sentimiento de la nacionalidad que se desarrolla en Alemania con nueva energía, el establecimiento de un poder central para velar por el sostenimiento de la nacionalidad, y la resolucion adoptada anteriormente por la Asamblea, en la cual se previene que cualquier ataque contra Trieste se considerará como una declaracion de guerra.

La órden del dia llamó la discusion de la cuestion polaca.

FRANCIA.

PARIS 28 DE JULIO.

La Asamblea nacional ha concluido la discusion del proyecto de decreto relativo á los clubs. El éxito no podia ser en manera alguna dudoso. El escrutinio sobre la totalidad del proyecto ha dado por resultado 629 en pro, y solo 100 votos en contra.

Se lee en el *Commerce*:

Ya hemos anunciado que el Rey de Nápoles habia protestado contra la eleccion al trono de Sicilia del duque de Génova, hijo segundo de Carlos Alberto, Rey de Cerdeña, y que se preparaba á apoyar la protesta por medio de las armas.

Este hecho es de la mayor gravedad, y una no pequeña complicacion de los asuntos de Italia. Si la eleccion del duque de Génova se hubiese verificado hace algunos meses, y antes de la victoria que el Rey de Nápoles ha conseguido de los calabreses y una porcion de sicilianos reunidos, hubiera sido mas fácil que lo es en el dia orillar este asunto.

El texto de la protesta que publica el periódico titulado *La Patria* de Florencia está concebido en los términos que siguen:

Vista nuestra acta del 22 de Marzo de 1848, y nuestra solemne protesta del 28 de Abril de 1848;

Habiendo tenido noticia de una nueva deliberacion tomada en Palermo el 17 de Julio, segun la cual, y violando el principio de la unidad y de la integridad de la monarquía, y los derechos sagrados de nuestra Real persona y de nuestra dinastía, se llama al trono de Sicilia á S. A. R. el duque de Génova, segundo hijo de S. M. el Rey de Cerdeña:

Oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros:

Declaramos que protestamos solemnemente, como lo hacemos por el presente, contra el acta deliberativa de Palermo del 11 de Julio de 1848, proclamándola ilegal, nula y de ningun valor.

El presente decreto, firmado por nos, refrendado por nuestro secretario de Estado, de Gracia y Justicia, revestido con el sello Real, y firmado por nuestro ministro, secretario de Estado, Presidente del Consejo, se registrará y archivará en la presidencia de dicho consejo.

Dice la *Gaceta de Heidelberg*:

Al paso que Mr. de Lamartine ha dado pruebas evidentes de sus simpatías hacia los polacos por medio de su protesta contra la incorporacion de Posen á la confederacion, el general Cavaignac ha invitado á los gobiernos en una carta amistosa á que no dejen pasar por su territorio á los polacos que se dirijan á Francia á fin de no aumentar los elementos anárquicos que reinan en París. De este modo la cuestion concierne á la Polonia, que debe discutirse mañana en la Asamblea nacional de París, no podrá considerarse como una cuestion de guerra.

NOTICIAS VARIAS.

Habiéndose puesto en duda la noticia que dió, relativa á la velocidad extraordinaria con que verificó el viernes 21 del pasado su viaje uno de los locomotores del camino de hierro del *Great-Western*, un periódico de Londres, publica los pormenores siguientes que le facilitó uno de los viajeros.

El tren que salió el 21 consistía en cinco coches, cuyo peso era de cincuenta toneladas, cuatro mil arrobos; salió de Paddington á las nueve, cincuenta y cuatro minutos y treinta segundos, y llegó á Didcot, que hay cincuenta y tres millas, á las diez, cuarenta y cuatro minutos y nueve segundos, habiéndolas andado en cuarenta y nueve minutos y diez y nueve segundos. Sin embargo, habiéndosele dado á la máquina toda la fuerza por espacio de cuarenta y ocho millas, las anduvo en cuarenta y dos minutos y treinta y cinco segundos y cuarto, ó sea á razon de sesenta y siete millas y media por hora.

El teatro de San Fernando de Sevilla, uno de los principales coliseos de Europa, así por la riqueza, suntuosidad y elegancia de la parte principal del edificio como por la extension y comodidades de sus partes accesorias, se sacará á pública subasta para el año cómico venidero.

Ha llegado á la Granja el célebre veneciano *Casella*, que segun dicen los que le han oido, hace prodigios con el violoncello. Es probable que despues de tocar en presencia de S. M., dé algun concierto en el teatro de la Cruz de esta corte.

Parece que el Sr. Corregidor ha dictado varias providencias para mejorar el servicio de la plaza de toros. Ha restablecido la multa de una peseta que cobraba antes el alguacil cada vez que de órden de la autoridad iba á hacer entender sus deberes á los diestros; ha dispuesto que se uniformen los operarios; ha señalado multas que se exigirán á cuantos dependientes no cumplan su obligacion como es debido, y ha tomado otras medidas que no recordamos en este momento.

Ayer mañana cuenta un periódico lo siguiente:

Hemos visto á una ex-pobre muger que llorando de alegría contaba á otra de su barrio la historia de un fortuna que Dios la enviaba para alivio de sus penas. La historia es tan sencilla como curiosa, y tan curiosa como divertida. La afortunada hija de Eva habíase casado á los 18 años de edad, y á los 20 quedado viuda: su marido, que debia tener la cabeza ligera, ó alguno de esos sueños que hicieron á Colon inmortal, soñó una noche que habia abandonado á su costilla y marchábase á buscar fortuna, y al dia siguiente hizo lo que habia soñado.

Salió para Santander, y desde allí escribió su carta de despedida y se embarcó. Algunas semanas despues la *Gaceta* y demas diarios que se publicaban en Madrid insertaron en sus columnas la noticia que traia un periódico inglés anunciando la pérdida del buque que habia llevado á nuestro sonámbulo, y segun la cual todos los pasajeros habian naufragado. Esta noticia llegó á oídos de la abandonada, y no faltó quien la diera la enhorabuena; el naufragio era un castigo del cielo para el marido calavera. Pasó un año y otro año, y la viuda se consoló; pasáronse otro y otro, y la viuda entró en deseos de dejar de serlo.

Pero el que este mal pensamiento le habia inspirado, prestándose á llenar el vacío que dejara su antecesor, cogió un dia una pulmonía y se murió: desde entonces la prometida se dedicó á cuidar á sus dos hijos, uno de los cuales no habia visto jamas á su padre, y juró no volver á pensar en matrimonio. Esta resolucion fue llevada á cabo, y despues de 28 años de viudez, la afortunada Sra. Micaela habíase ya acostumbrado á su vida de lavandera, y se creia feliz ganando un miserable jornal.

Contenta volvía del rio ayer, cargada con un lio de ropa, cuando al entrar en su casa le fue entregada una carta que para ella habia recibido un pariente de su marido. La abren, la leen, y tanto ella como el lector y como el cir-

cale de oyentes que había atraído la curiosidad, se quedaron con la boca abierta, no atreviéndose a dar crédito a lo que veían. La carta estaba fechada en Santander y firmada por el mismo á quien creían muerto, y que lejos de eso anunciaba su regreso al seno de su familia cargado con un capitalito de 30,000 duros.

—El célebre compositor español Sr. maestro Andrevi, desde Paris, en donde reside, ha regalado á la sociedad filarmónica de Barcelona la partitura de una misa de *requiem* á grande orquesta, que es la misma que se estrenó en Madrid en los funerales del Rey D. Fernando VII. El Sr. maestro Andrevi acompaña este obsequioso presente con una atenta carta concebida en los términos mas lisonjeros á favor de la sociedad.

—La iglesia de San Francisco estuvo anteayer tarde sumamente concurrida con motivo del jubileo, viéndose en las calles inmediatas, según costumbre, multitud de puestos de flores y frutas. La misma asistencia de fieles se ha notado en las demas iglesias de la misma orden.

VARIANDES.

Ensayo histórico sobre la legislación italiana en sus relaciones con la industria y el comercio.

ARTICULO CUARTO.

Hemos hablado anteriormente de los prodigiosos resultados obtenidos por la asociación industrial y de la forma regular de *corporation* que las compañías de negociantes habían adoptado. Añadamos á esto que esta forma de *corporation* se remonta en Italia á los tiempos mas remotos, hasta los colegios que tenían los romanos. Esto se pudiera probar con ejemplos é inducciones; pero sería tarea demasiado prolija para un artículo de periódico. Basta que se cite una sola de estas *corporaciones*, que es de las mas antiguas y mas notables, precisamente porque jamas tuvo color ninguno político, llegando á ser un cuerpo poderoso y respetado. Hablamos de la compañía de pescadores establecida en Ravena y conocida en la historia bajo el nombre de *scola de pescatori ó casa alatha*.

Esta sociedad, cuyo origen se remonta lo menos hasta el siglo VII, se extendió progresivamente: los grandes quisieron tomar parte de ella, y en su número se contaban los Polentani, soberanos de Ravena. Hizose propietaria de inmensos territorios hasta que se instituyó en su verdadero orden con sus estatutos y sus compromisos solemnes. El primer ejemplar de estos estatutos que se conoce data desde 1304, pero se presenta como una reforma de reglamentos anteriores; vense en él principios de seguro mútuo y de solidaridad muy pronunciados (1).

Los especuladores italianos preferían á todo el comercio y la industria. El cultivo de las tierras no seguía la misma línea de progreso. La dependencia feudal, el diezmo y los censos que se pagaban á las iglesias, los restos de servidumbre personal que aun conservaban los cultivadores, las frecuentes incursiones de gente armada que no atravesaban su país sin devastarle, eran otras tantas causas que impedían á la agricultura mejorarse, y separaban de este género de explotación los capitales disponibles. Sin embargo, hay ejemplos de lo contrario.

Un príncipe que desde el renacimiento de la civilización se manifestó político, hábil y administrador sabio, Federico II de Hohenstaufen, Rey de Nápoles y Sicilia, consiguió hacer que sus dominios fuesen una especie de granja modelo.

El dominio del Soberano era en la edad media la fuente que proveía para sostener el Estado y la lista civil. Federico poseía en Sicilia, además de los parques y montes destinados á la caza, sitios llamados entonces de recreo real, *di regale solazzo*.

Eran estos grandes terrenos, cuyas rentas le pertenecían, y que hacía explotar por su cuenta, porque no quería entregárselos á arrendatarios que no pensarían mas que en enriquecerse, y no en mejorar las explotaciones. En el territorio de Siracusa protegió mucho el cultivo de la vid, que aun en el día produce vinos justamente estimados. Hasta quiso aclimatar en un terreno, llamado *farara*, las palmeras, el indigo, la alcaña y otras plantas de la India por medio de judíos que las habían trasportado de la India.

Tampoco abandonó este príncipe la importancia de aumentar y mejorar las razas del ganado: tenía numerosos rebaños de carneros que entregaba por medio de una escritura de arrendamiento llamada *á parte* ó bien *gabella*, particularmente á los sarracenos, de que aun había muchos en la isla. Las yeguas, ó como entonces se llamaban las *mareschalle*, le daban tambien numerosos productos que aprovechaba para la corte, vendiendo lo que no necesitaba.

Las rentas de los dominios que él no administraba le pagaban muchas veces en especie, y á medida que se aumentaban los productos, tenía cuidado de disminuir el censo, al mismo tiempo que se dedicaba á aumentar la producción de los capitales en su país, se ocupaba de cambiarlos por productos extranjeros. Tambien comerciaba por su cuenta particular. Una flota numerosa y bien equipada, y la ventaja del puerto de Mesina le favorecían para su comercio con Levante. Tambien había concluido con este objeto tratados de comercio con los Reyes de Africa y los sultanes de Oriente.

Al lado de este gran impulso dado á la industria y al comercio por un plantador y un armador coronado, encontramos el inconveniente del monopolio, casi inevitable en semejantes circunstancias. Existen muchas órdenes de Federico II dirigidas á los capitanes de los puertos (*portulani*) para impedir que ningun buque, tanto nacional como pisanó ó genovés, pudiese ser cargado antes que los buques del Rey hubiesen recibido su cargamento ó vendido sus mercancías.

Las grandes propiedades que le pertenecían en Sicilia

(1) Hé aqui una de estas cláusulas de seguro: «Etsi aliquis qui non est de nostro ordine vellet aliquem nostrum, vel confratrum et sociorum nostrorum offendere, vel offendi facere teneatur dictus ordo et nos omnes homines dicti ordinis illos de ordine, qui non essent culpabiles et qui non eorum culpa caderent in brigans vel quaenam javare et defendere &c.

eran un obstáculo á la explotación particular, llegando hasta tal punto este enorme abuso, que Rogiero de Amicis, justicia de la provincia situada á la otra parte del rio Salso, se vió en la necesidad de representar al Rey que los habitantes de los países de Sciacca, Girgenti y Licata no habían podido procurarse ni la madera necesaria para hacer una carreta.

Segun el sistema introducido por los Príncipes normandos, despues de haber destruido la dominación de los sarracenos, los negociantes extranjeros que iban á establecerse á Sicilia encontraban grandes ventajas en ello.

En la alta Italia, y sobre todo en el Milanésado, se encuentran canales y construcciones hidráulicas que son muy antiguas. Landolfo Senior, historiador milanés del siglo X, cuenta que el canal de riego que va desde el canal al rio Sambro, servía en tiempos remotos para la navegación.

En tiempo de la república y de la dominación de los Forriani se emprendieron los trabajos que debían procurar á Milan las ventajas de una navegación artificial, sangrándose á fines del siglo XII y principios del XIII de los rios Adda y Tessino, los dos mayores canales que ahora recorren la provincia de Milan.

En el siglo XIV pensaron los milaneses hacer navegable el canal llamado Vecchiabbia y el Sambro para reunir la ciudad de Milan con el Pó. Tambien se quiso en aquella época establecer un canal navegable de comunicación entre Milan y Venecia.

Aunque el derecho comercial no se formulase de una manera completa en Italia mas que desde el siglo XIV por los cuidados particulares de Benvenuto Straccha, es cierto sin embargo que los italianos conocían y seguían mucho tiempo antes los principios esenciales de esta parte de la legislación.

Ya hemos visto cuánto se había dilatado el elemento primitivo del contrato de sociedad, el principio de asociación. Lo muy en uso que entonces estaba debió provocar desde luego importantes modificaciones que estuviesen en consonancia con la diferencia de personas, de tiempos y de lugares.

El contrato de cambio se desarrolló bajo la influencia de este comercio de numerario que los italianos hacían en tan vastas proporciones. Desde luego se puso un gran interés en separar este contrato de la idea del ejercicio de la usura que se hubiera expuesto á las censuras de la Iglesia (1).

Ya hemos hablado de la invención de las letras de cambio, que se puede atribuir á los florentinos, sin que haya documentos auténticos que apoyen esta probabilidad.

Un erudito italiano ha hecho un trabajo hace poco acerca de la teoría de las letras de cambio. Apóyase principalmente en las consultas de Baldo de Perugia, y refiere los dos ejemplares que se creen mas antiguos entre las letras de cambio: una con nombre supuesto con fecha de 1381, y la otra con designaciones Reales girada por Borromeo de Milan el 9 de Mayo de 1395 contra Alejandro Borromeo y Domingo de Andrea.

En los siglos XIV y XV se había formado en Italia una jurisprudencia acerca de las letras de cambio, como lo demuestran las obras de Bartolo, de Paulo de Castro, de Coepolla y de Baldo. Encuéntrase, por ejemplo, que era preciso que fuese aceptada una letra de cambio, pero que se admitía la aceptación tácita. Paulo de Castro, discípulo de Baldo, se ocupa especialmente de este asunto, y Bartolo, el maestro de Baldo, recomendaba á sus discípulos en aquella serie de precauciones (*cautelae*) que siempre les enseñaba, que cuidasen de presentar las letras de cambio para su aceptación ante testigos.

Por reglas relativas al endoso aparecieron mas tarde, y hasta el siglo XVII se miraba esta materia como incierta. Para mayor seguridad se aplicaban al endoso los principios del mandato y de la cesión (2).

Tambien el contrato de seguro marítimo estuvo en uso en Italia desde el siglo XIV. En el itinerario de Francisco Balducci Pegalotti, que vivía en aquel tiempo, y que tenía una gran experiencia en los asuntos de comercio, se habla de contratos *á rischio de mare et de genti*.

Los libros de los comerciantes y los privilegios que en algunos países se concedían, como en Florencia, atestiguan la marcha regular de los negocios comerciales.

Una ley de la república prescribía que estos libros tuviesen la misma fuerza que una escritura pública, y que constituyesen derecho de hipoteca en favor de los deudores que allí estaban inscritos; en lo mismo convenía casi toda la jurisprudencia de Italia.

A pesar de prohibir las leyes imperiales del código de Justiniano el comercio de ciertos objetos, y sobre todo la fabricación y venta de armas de guerra y de caballos de tropa, los pisanos, los venecianos y los genoveses no se cuidaban de estas prohibiciones, y ejercían el mas completo tráfico.

Las bases de la jurisprudencia actual acerca de las quiebras datan tambien desde aquella época remota. En Florencia fue donde principalmente se ocuparon en estos casos difíciles. Seguíase la regla fija de que si en un término fijo no pagaba el negociante á sus acreedores, ó no les diese las convenientes garantías, debía ser declarado en quiebra. Los acreedores del quebrado tenían derecho, como dice Paulo de Castro, de ser pagados al marco la libra, sin miramiento á ninguna razon de prioridad ó de preferencia de hipoteca, ni á ningun privilegio de acciones personales ó reales.

Desde aquel tiempo se conocían los síndicos de la quiebra, y el convenio hecho entre ellos y el quebrado, con el consentimiento de las dos terceras partes de acreedores, obligaba á los demas aun cuando no hubiesen sido convocados ni se les hubiese prevenido el arreglo.

Para los asuntos de comercio había sus tribunales especiales. El nombre de jurisdicción consular para designar la que se ejerce en Italia, es antigua en aquel país, y recuerda

(1) Baldo, en su *Tractatus solemnibus de constituto*, propone la cuestion siguiente: «Numquid sit hoc licitum; videlicet quod mercator recipiat á me in hac civitate centon florens et occasione cambii faciat mihi dari in civitate Neapolis nonaginta? et videtur quod sic. Haec enim non est usura, sed periculi pretium: dummodo non nimis excedat modum.

(2) Ansaldo dice en su tratado de *Comercio et mercatura*: Licet frequentissimus hodie sit in commercio istius girationis usus, atamen non bene tractatus dignoscitur iste terminus apud escribentes, unde communitur solent adaptari termini mandati vel cessionis.

á un tiempo los oficiales de las corporaciones de oficios y el código marítimo que formaba la ley comun de los navegantes en el Mediterráneo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 20.
Cupones no llamados á capitalizar, 6 1/2.
Láminas provisionales, 3.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 44-30. Paris, 4-60 á 8 dias vista.

Alicante, 3 din. b.	Málaga, 3 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 7 b.	Santander, 3 1/2 id. id.
Bilbao, 6 din. b.	Santiago, 2 1/2 b.
Cádiz, 5 1/2 b.	Sevilla, 5 pap. b.
Coruña, 2 1/2 din. b.	Valencia, 5 1/2 b.
Granada, 3 id.	Zaragoza, 4 1/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

La junta de gobierno, de acuerdo con la comision administradora é investigadora, ha determinado convocar á junta general extraordinaria de accionistas para el dia 6 del actual á las once de su mañana, debiendo presentarse á recoger la oportuna papeleta de entrada en las oficinas, calle de Alcalá, núm. 40, el dia 5.

Madrid 2 de Agosto de 1848.—El presidente de la junta de gobierno, Pedro Aznar.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Habiéndose suspendido, de conformidad de los interesados, la subasta de las treinta piezas de Rep anunciada en el *Diario de avisos y Gaceta* de 24 del pasado, se previene no puede tener efecto el remate de las mismas que estaba señalado para el 5 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho tribunal.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION.

Esta obra, que constará por lo menos de 40 tomos, se publica por entregas de nueve pliegos, ó sean 72 páginas de impresion á dos columnas: se ha repartido ya la 7ª entrega, y se halla en prensa la 8ª.

Los precios de suscripción son los de 10 rs. en Madrid y 12 en las provincias franco de porte.

A los que desde fuera se suscriban directamente en la oficina de la administracion, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal, y paguen anticipadamente en ella el importe de seis cuartos lo menos, recibirán estas al precio de las de Madrid y franco de porte.

La correspondencia se remitirá franca á la empresa de la Enciclopedia, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal, por haber sido separado de la administracion de la obra D Juan Tejada.

Se arrienda para el próximo año cómico de 1849 el teatro de San Fernando de esta ciudad: la subasta se celebrará á las doce del dia 15 de Setiembre en la calle de la Sierpe, núm. 19, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia: los señores licitadores á quienes convenga interesarse en esta empresa pueden cuando gusten acercarse á dicha casa á examinarlo é instruirse de ellas.

Sevilla 1.º de Agosto de 1848. 3

SOCIEDAD MINERA LA LEGALIDAD.

Por acuerdo de la junta general de accionistas de dicha sociedad, que radica en esta plaza, se hace saber á los socios que pertenecieron á la misma, y cuyas acciones se declararon caducadas por falta de pago, y cuyas acciones se declararon caducadas por falta de pago, que les está concedido un último y perentorio término de treinta dias, á contarse desde la fecha de la insercion de este aviso en la *Gaceta* de Madrid, dentro de los cuales, si satisficieren sus atrasos, volverán á ingresar en la sociedad y á recuperar sus acciones caducadas; bajo el concepto de que no haciéndolo en el dicho plazo se entenderán definitivamente separados y consumada la caducacion.

Gibraltar 14 de Julio de 1848.—Juan Seguí, presidente.—Bartolomé Mascardi, secretario.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fin del presente mes de Agosto la hermosa fragata española *Bella gallega*, su capitán Benavides, que ha debido llegar á dicho puerto el mes próximo pasado.

Es buque nuevo de primera marcha, y con excelentes comodidades para pasajeros.

Darán razon, en Madrid D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 41; y en Cádiz, calle de Linares, número 91.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.